



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase la implementación de una veda espacio temporal, para prohibir la captura de todas las especies de moluscos, crustáceos y peces, en la Laguna Santa Isabel y en los polígonos denominados Mono Rojo y Bajo La Graciosa, dentro del Refugio de Vida Silvestre Punta de Monabique (RVSPM), en el área y bajo los lineamientos que se describen en los siguientes artículos.

ACUERDO MINISTERIAL No. 118-2016

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 16 de junio de 2016

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aplicar las medidas necesarias para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, implementando las condiciones propias para la extracción de estos, en aquellas áreas de pesca de importancia ecológica. En concordancia con dicha potestad, en aplicación del Criterio de Precaución y el Aprovechamiento Sostenible, es necesaria la implementación de medidas de ordenación para eliminar progresivamente aquellas artes, métodos y prácticas de pesca que no son compatibles con la pesca responsable.

CONSIDERANDO:

Que las áreas de veda son de gran importancia ecológica, ya que estas cuentan con la presencia de algunas coberturas de pasto marino, son vitales para la cadena alimenticia, entre otros. Adicionalmente estas áreas cuentan con la presencia de Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), los cuales conservan y ayudan a mantener la biodiversidad de los recursos pesqueros, pues sus raíces conforman el hábitat de crianza, refugio y forrajeo para larvas y juveniles de especies de importancia comercial como el Jurel o Caguacha (*Trachurus murphyi*), Pez Globo o sapito (*Stphaeroides spengleri*), Robalo (*Centropomus pectinatus*), Vaca (*Hexanemichthys asimilis*), Cubera (*Iutjanus cyanopterus*) y Jurel (*Caranx hipos*), razón por la cual el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Autoridad Competente, otras instituciones gubernamentales, organizaciones no lucrativas y los pescadores de las diferentes comunidades que pescan en el área, han manifestado su interés en encontrar medidas que coadyuven a conservar los recursos pesqueros en la Laguna Santa Isabel y el refugio de Vida Silvestre Punta de Monabique (RVSPM), garantizando así la sostenibilidad de las poblaciones pesqueras.

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de estas áreas de veda, es también de gran importancia social, ya que estas impulsan la sostenibilidad y aprovechamiento de la pesca artesanal, en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza de las comunidades de pescadores del área. La creación de estas áreas es promover a su vez el interés y la participación de la sociedad civil para obtener efectos positivos en la sostenibilidad de los recursos pesqueros y la protección de las zonas en las que se ejerce la actividad pesquera.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 7, 13 y 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura; Decreto No. 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Gubernativo No. 223-2005; 7 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: El objeto del presente Acuerdo Ministerial es la implementación de una veda espacio temporal, para prohibir la captura de todas las especies de moluscos, crustáceos y peces, en la Laguna Santa Isabel y en los polígonos denominados Mono Rojo y Bajo La Graciosa, dentro del Refugio de Vida Silvestre Punta de Monabique (RVSPM), en el área y bajo los lineamientos que se describen en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2. ÁREA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VEDA. El área de implementación del presente Acuerdo Ministerial está comprendida dentro de dos lagunas conocidas como Mono Rojo y Bajo la Graciosa, así como toda el área que queda conocida como laguna Santa Isabel, ubicada dentro del Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique (RVSPM) en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Polígono 1 Mono Rojo			Coordenadas Polígono 2 Bajo la Graciosa		
	X	Y		X	Y
1	708400	1754358	1	708400	1754358
2	709291	1753811	2	709291	1753811
3	708629	1753035	3	708629	1753035
4	707993	1753519	4	707993	1753519



ARTÍCULO 3. VIGENCIA DE LA MEDIDA DE ORDENACIÓN. La presente veda tendrá una vigencia de cinco (5) años.

ARTÍCULO 4. INCUMPLIMIENTO DE LA VEDA. La incumplimiento de la medida de ordenación constituirá una contravención a la prohibición establecida en el artículo 60, literal b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se aplicará a todo tipo de pesca, según proceda; las sanciones serán las contempladas en el artículo 61 numeral 1) de la misma Ley, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial comenzará a regir treinta días después de su publicación en el Diario de Centro Am.

COMUNIQUESE.

María Méndez Montenegro
SECRETARÍA DE AGRICULTURA
GANA

Don Omar Acosta G.
Ministro de Recursos Agrícolas
y Ganaderos